



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00037-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS 'COOCREDIS'
Demandado	JOSE RAFAEL MORA VELEZ
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS 'COOCREDIS'**, a través de apoderado judicial contra **JOSE RAFAEL MORA VELEZ**, con número de radicado **080014053011-2022-00037-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 16 de 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS 'COOCREDIS', a través de apoderado judicial contra JOSE RAFAEL MORA VELEZ, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que, en la misma, se pretende el pago de \$1.592.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del presente asunto.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40SMLMV y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P y al acuerdo PSAA15-10402 de 2015.

En tal sentido, resulta imperativo para este Despacho, ordenar el rechazo de la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019
Hoy: 17 febrero de 2022.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**